



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.  
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
SECRETARÍA GENERAL	
RECIBIDO	
02 MAYO 2019	
RECIBE	Luzmila Paz
FIRMA	[Firma]
PRESENTA	Dr. Elsa Landín
	HORA 12:12
	FOJAS 4

**DIPUTADA ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la *“Iniciativa por la que se reforman las fracciones XXV y XXVI; y adición de las fracciones XXVII y XVIII; al artículo 36 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes”*, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio público es una de las fuentes de supra-subordinación que suele utilizarse para llevar a cabo entre otras conductas ajenas a la función pública, el acoso sexual.

En Aguascalientes existe un sinnúmero de casos de acoso sexual en oficinas gubernamentales, que solo periodísticamente han salido a la luz, pero no son sancionados jurídicamente (consultable en <http://www.lja.mx/temas/acoso-sexual/>).



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Según un Estudio de la Discriminación en el Empleo en México por lo que hace al acoso sexual, es inevitable considerar el universo de — principalmente— mujeres que lo viven cotidianamente y no lo denuncian, ya que el temor reverencial a la figura gerencial o la pérdida de la fuente de empleo son determinantes para este tipo de casos.

Ante la dificultad para su acreditación por medios de reproducción de la prueba en un procedimiento penal, el acoso sexual queda impune.

Precisamente dentro del marco laboral de los trabajadores del Estado y sus municipios, en días pasados presentamos una propuesta de reforma, que de forma integral viene a complementarse con fijar responsabilidades a los servidores públicos al establecer la figura de acoso sexual como una falta administrativa, para que independientemente de las vías civil, penal, y laboral sea ejercitable en contra del agresor que tenga el carácter de servidor público y durante el ejercicio de sus funciones despliegue esta conducta antisocial sea sancionado mediante un procedimiento de corte administrativo.

De esta manera para efecto de la Ley de responsabilidades administrativas local es pertinente definir el acoso sexual en el siguiente sentido:

**ACOSO SEXUAL.-** Conducta de naturaleza sexual realizada por un servidor público, no autorizada por la víctima, generando agresión, ofensa, humillación y/o intimidación, independientemente de que la víctima sea servidor público o se realice en uno o varios eventos.

Esta reforma permitirá obtener resultados preventivos e inhibidores en el despliegue de conductas tanto de los superiores jerárquicos como de colaboradores todos servidores públicos, quienes tendrán que pensar antes



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

de actuar y abstenerse de realizar acoso sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo o aprovechando el desempeño de sus funciones; y no permitir o tolerar actos de hostigamiento laboral o acoso sexual en el centro de trabajo o en el desempeño del servicio público, bajo la existencia de una sanción que será aplicable de forma individualizada tratándose de cada caso; sanciones que se reflejarán desde la suspensión, destitución hasta la inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público como trabajadores del Estado.

Ante esta problemática, como mujer y como legisladora acudo al llamado de apoyo de cientos de mujeres que día a día padecen y lidian con este fenómeno, que disimuladamente se pretende hacer pasar como inofensivo, pero que la carga cultural y emocional que encierra es más que suficiente para tacharlo como un acto discriminatorio y como una conducta altamente reprochable que debe ser erradicada, cuando de igualdad sustantiva se habla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar a la consideración de este Congreso del Estado, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** *Se reforman las fracciones XXV y XXVI; y adición de las fracciones XXVII y XVIII; del artículo 36 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:*

*Artículo 36.- ...*

*I. a la XIV. ...*



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

*XXV. Fundar y motivar adecuadamente su determinación de no aceptar o cumplir una recomendación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes;*

*XXVI. Abstenerse de realizar acoso sexual en el lugar de trabajo o aprovechando el desempeño de sus funciones en contra de cualquier persona;*

*XXVII. No permitir o tolerar actos de acoso sexual en el centro de trabajo o en el desempeño del servicio público, respecto del despliegue de esta conducta por parte de colaboradores o subordinados; y*

*XXVIII. Las demás que les impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas.*

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** *El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

Aguascalientes, Ags. a 2 de mayo de 2019.

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADA ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES**